



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

ACTA N°267- En la ciudad de Montevideo, el cuatro de setiembre de dos mil nueve, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos, por la Auditoría Registral, el Esc. Fernando Zanetti y por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar al Esc. Daniel Cersósimo y al Esc. Luis Fernández, respectivamente de los Registros de la Propiedad de San José y de la Sección Inmobiliaria de Montevideo.

56/2009.- Adriana Ozores.- Recursos de revocación y jerárquico contra la Resolución 163/2009.-

(Expte.153/2008).- **DICTAMEN:** La Comisión, por mayoría (Ramos, Cersósimo, Fernández, Zanetti) entiende que no surgen nuevos elementos que ameriten revisar la resolución recurrida, sugiriendo no hacer lugar a lo solicitado y franquear el jerárquico. El Esc.Cersósimo se remite a su informe. Discorde parcialmente el Dr. Brum de acuerdo a su informe oportunamente agregado.

57/2009.- Yanet Piñeyro. Denuncia de maniobra fraudulenta (Expte.113/2009) Dictamen:

La Comisión entiende que la Dirección General de Registros no tiene competencia para entender en lo denunciado. Si el particular considera que hubo una actuación ilícita o irregular deberá concurrir ante la sede Judicial.
UNANIMIDAD.

58/2009.- Petición Laura Virginia Monti.- Registro de Rocha (Expte.73/2009).- **Dictamen:** Corresponde aplicar



el artículo 2° literal a) de la resolución vinculante 354/2008, dando vista a los otorgantes de los actos que se mencionan por el Registrador a fs. 182 in fine.- Unanimidad.-

59/2009.- Petición de cancelación de inscripción Juan Miguel Ayup y Elvira Umpierres (Expte.92/2009).

Dictamen: La Comisión comparte el informe del Registrador, sugiriendo que para acceder a lo solicitado el interesado deberá efectuar la rectificación de la la escritura y de la sucesión que se indican a fs. 32 vto. Unanimidad.-

60/2009.- Consulta del Registro de Rocha sobre Dinasa.-

Se entiende que es un acto inscribible conforme al numeral 12 del artículo 17 de la ley 16.871, encontrándose exonerado de la tasa registral por tratarse una inscripción efectuada a solicitud del Estado. Unanimidad.

61/2009.- Consulta del Banco de la República Oriental del Uruguay.- Dictamen:

a) Se entiende que no son observables los documentos o solicitudes de información si no indican la localidad o sección catastral ya que la ley (art.8° 17.228) establece que debe indicarse el lugar de ubicación de los bienes prendados. Basta con indentificarse en forma precisa (dirección por ejemplo) pero no debe establecerse en forma preceptiva la exigencia que se consulta, a menos que la localidad o sección sea imprescindible para determinar la competencia del Registro (Canelones, por ejemplo). B) Seguro Obligatorio de Automotores. La Comisión se



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

remite al dictamen 55/2009, debiéndose tener presente lo analizado en la reunión de directores de fecha 28 de agosto de 2009. C) Reinscripción de Prendas de Bosques. La Comisión se remite al dictamen 48/2009. Unanimidad.- El Esc. Cersósimo entiende que la reinscripción de oficio es automática y en consecuencia debe reinscribirse por 25 años.

62/009.- Unificación de la minuta de Automotores.

Consulta del Esc. Carlos Milano.- Se entiende que debe adoptarse el último diseño, sugiriéndose que en el caso de dictarse nueva Resolución, se fije un plazo considerable, que se sugiere en 60 días, para aceptar el formato anterior.- Unanimidad.-

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

